

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE BIENES NACIONALES
DIVISION JURIDICA
Exp. 2CGL265
OMP/ALK/MGC.-

OTORGA CONCESIÓN GRATUITA DE
INMUEBLE FISCAL QUE INDICA EN
LA REGIÓN DE ANTOFAGASTA, A LA
EMPRESA NACIONAL DE MINERÍA.

Santiago , 01-03-2017

EXENTO N° E-129

VISTOS:

Estos antecedentes, lo solicitado por la Empresa Nacional de Minería, en petición adjunta; el Oficio N° E-13715 de 9 de enero de 2017, de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Antofagasta; el Certificado de informaciones Previas N° 85 de 4 de julio de 2016, de la Dirección de Obras Municipales de Taltal; el Oficio N° E-13892 de 19 de enero de 2017, de la División de Bienes Nacionales; lo dispuesto por el Ministro de Bienes Nacionales, mediante Oficio N° E-14055 de 3 de febrero de 2017, de su Jefa de Gabinete; el D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones; el D.S. N° 79 de 2010 del Ministerio de Bienes Nacionales; el D.S. N° 19 de 2001 y sus modificaciones, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y la Resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que la Empresa Nacional de Minería, solicitó la concesión gratuita del inmueble fiscal que más adelante se singulariza, donde se emplaza parte de la Planta José Antonio Moreno, y ejecutar el proyecto Plan “Cierre de la Faena Minera Planta José Antonio Moreno– ENAMI Taltal”.

Que la Empresa Nacional de Minería es una empresa estatal cuyo objetivo es fomentar la explotación y beneficio de toda clase de minerales existentes en el país, producirlos, concentrarlos, fundirlos, refinarlos e industrializarlos, comerciar con ellos o con artículos o mercaderías destinadas a la industria minera, como igualmente, realizar y desarrollar actividades relacionadas con la minería y prestar servicios a favor de dicha industria.

Que la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Antofagasta, informó al Consejo Regional respecto al otorgamiento de la concesión solicitada, pronunciándose favorablemente en Sesión Ordinaria N° 572, celebrada el día 28 de octubre de 2016.

Que el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta, mediante Resolución (Exenta) N° 1291 de 11 de mayo de 2015, califica favorablemente el Proyecto Plan “Cierre de la Faena Minera Planta José Antonio Moreno– ENAMI Taltal”, cuyo objetivo es implementar, ejecutar y dar total y cabal cumplimiento al plan de cierre.

Que el objetivo de dicho proyecto es llevar a cabo las actividades contempladas el cierre y abandono de la misma, que contempla tres etapas: término de la etapa de operación de la Planta (2016-2018); etapa de cierre de la Planta (2019-2021) y una tercera etapa de

post-cierre (2022-2026), considerando para esta última etapa 5 años de titularidad del terreno, con el objetivo de garantizar y cautelar los monitoreos de estabilidad de taludes de los depósitos que son instalaciones de carácter remanente (tranque de relaves y depósitos de ripios de lixiviación).

Que de acuerdo a lo informado por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Antofagasta, y Certificado de Informaciones Previas N° 85, de fecha 4 de julio de 2016, de la Dirección de Obras Municipales de Taltal, el inmueble se encuentra situado en zona urbana, que de acuerdo al Plan Regulador Comunal vigente se emplaza en zonas ZU-4; ZR-4 YZI-2, permitiendo actividades productivas relacionadas con el funcionamiento del puerto pesquero y el puerto multipropósito, generando las condiciones para un desarrollo armónico con el paisaje; equipamiento correspondiente a turismo escala regional y comunal; áreas verdes, con restricción específica de borde camino y pie de monte, con uso exclusivo de áreas verdes.

Que esta solicitud reviste suma importancia para las políticas actuales del Ministerio de Bienes Nacionales, ya que la ejecución del proyecto y cumplimiento de los objetivos del proyecto se mejorará la sustentabilidad de sus faenas con el medio ambiente, lo que repercutirá en el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de la ciudad de Taltal, minimizando los efectos de la contaminación producto de actividades mineras.

Que el Ministerio de Bienes Nacionales, ha estimado conveniente otorgar la presente concesión gratuita por un plazo de 10 (diez) años, atendida la naturaleza jurídica de la entidad peticionaria y el proyecto que se desea ejecutar en el inmueble fiscal.

D E C R E T O :

I.- Otórgase en concesión gratuita a la EMPRESA NACIONAL DE MINERÍA, R.U.T. 61.703.000-4, domiciliada para estos efectos en Colipi N° 260, Copiapó, el inmueble fiscal ubicado en Avenida Matta Ruta 1, comuna de Taltal, provincia y Región de Antofagasta; enrolado en el Servicio de Impuestos Internos con el N° 500-1; amparado por inscripción global a nombre del Fisco a fs. 41 vta. N° 44 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Taltal correspondiente al año 1977, reinscrito a fs. 46 N° 45 del Registro de Propiedad correspondiente al año 2015, del Conservador de Bienes Raíces antes citado; singularizado en el plano N° 02104-8.623-C.U.; con una superficie aproximada de 700.018,41 m². (Setecientos mil dieciocho coma cuarenta y un metros cuadrado); con los siguientes deslindes particulares, según el referido plano:

NORESTE : Terreno fiscal, en trazo AB de 347,88 metros.

SURESTE : Terreno fiscal ocupado por ENAMI (Plano 02104-8.624-CR), en trazo BC de 1.619,45 metros.

SUROESTE : Terreno fiscal, en trazo CD de 690,05 metros.

NOROESTE : Terreno fiscal que lo separa de Avenida Manuel Antonio Matta (Ruta 1), en trazo DE de 830,47 metros y en trazo EA de 251, 98 metros.

Se deja expresa constancia que el “Cuadro de Coordenadas U.T.M.” que complementa el Plano antes singularizado, es parte integrante del presente decreto.

II.- La presente concesión gratuita, se otorga por un plazo de 10 (diez) años, contado desde la fecha de suscripción de la escritura pública de concesión gratuita.

III.- La entidad concesionaria se obliga a destinar el inmueble al desarrollo del Plan “Cierre de la Faena Minera Planta José Antonio Moreno– ENAMI Taltal”, que

contempla el cierre y abandono de la misma, que contempla tres etapas: término de la etapa de operación de la Planta (2016-2018); etapa de cierre de la Planta (2019-2021) y una tercera etapa de post-cierre (2022-2026).

IV.- El contrato de concesión será redactado por un abogado de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Antofagasta y deberá suscribirse por el Secretario Regional respectivo, en representación del Fisco, junto al representante legal de la institución peticionaria dentro del plazo de treinta (30) días contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial de un extracto del presente decreto de concesión, según lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 59 del D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones.

En la escritura pública deberá facultarse al Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales, para realizar los actos y/o suscribir, en representación del Fisco, cualquier escritura de aclaración, modificación, rectificación y/o complementación al contrato respectivo, en caso de ser necesario para su correcta inscripción en el Conservador de Bienes Raíces correspondiente, siempre y cuando éstas no impliquen modificar términos de la esencia o naturaleza del contrato.

V.- Suscrito el contrato de concesión, éste deberá ser aprobado mediante el acto administrativo correspondiente.

VI.- Una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que aprueba el contrato referido, la entidad concesionaria deberá inscribir la correspondiente escritura pública de concesión, en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces competente y anotarla al margen de la inscripción fiscal, entregando copia para su archivo en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Antofagasta, dentro del plazo de treinta (30) días, contado desde la fecha de la notificación del acto administrativo aprobatorio del contrato. Esta notificación será efectuada por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región respectiva y, se entenderá practicada desde el tercer día hábil siguiente a su recepción en la Oficina de Correos correspondiente.

VII.- El incumplimiento de las obligaciones señaladas en los numerales IV.- y VI.-, será declarado por el Ministerio de Bienes Nacionales mediante decreto, y permitirá dejar sin efecto la concesión gratuita.

VIII.- La concesión se extinguirá en los casos y en la forma prevista en el artículo 62 C del D.L. N° 1939 de 1977, facultándose también al Ministerio de Bienes Nacionales para poner término anticipado por su sola voluntad a la concesión cuando existan motivos fundados para ello, conforme se establece en el inciso 5° del artículo 61 del citado cuerpo legal, bastando para ello sólo el informe de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Antofagasta, que acredite cualquiera de las circunstancias en ellos señaladas. En todo caso, se considerará como causal suficiente para poner término a la concesión, si la entidad concesionaria no utilizare el inmueble fiscal para los fines por los cuales fue otorgada, señalados en el numeral III del presente decreto, le diere un destino distinto o incurriere en cualquiera otra infracción a las normas del D.L. N° 1939 de 1977.

IX.- Las controversias o reclamaciones que se produzcan con motivo de la interpretación o aplicación del contrato de concesión o a que dé lugar su ejecución, serán resueltas por un Tribunal Arbitral designado en conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del D.L. N° 1939 de 1977 y sus modificaciones.

X.- La entidad concesionaria estará obligada a mantener y preservar en buenas condiciones el inmueble a su cargo, debiendo efectuar en casos necesarios y a su costa, todos los trabajos de reparación, conservación y ejecución de obras. Así también, cancelar oportunamente las

contribuciones que graven el inmueble, los servicios básicos de luz eléctrica, agua potable y de otros que se generen por el uso normal del inmueble, debiendo exhibir los recibos de pagos correspondientes a la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales, cada vez que le sean exigidos.

XI.- El otorgamiento de la presente concesión, no liberará a la entidad concesionaria de la obligación de obtener todos los permisos o autorizaciones que, conforme a la legislación vigente, sean necesarios para el desarrollo del proyecto. Cuando las leyes o reglamentos exijan como requisito ser propietario del terreno en que recae la concesión, los beneficiarios podrán solicitar los permisos, la aprobación de los planes de manejo y la asistencia técnica y crediticia que se requieran para construir o realizar en el bien concesionado las inversiones necesarias para el cumplimiento del proyecto aprobado.

XII.- Al término de la presente concesión, cualquiera sea la causa que la produzca, las mejoras introducidas en el inmueble quedarán a beneficio del Fisco, sin derecho a indemnización ni cargo alguno para éste, excepto aquellas que puedan retirarse sin detrimento del inmueble fiscal.

XIII.- Los gastos de escritura, derechos notariales, inscripciones y anotaciones, serán de cargo íntegro de la entidad concesionaria.

XIV.- Se hace presente que los demás términos de la concesión gratuita, serán las que se acuerden en el contrato de concesión que se suscriba al efecto, el que deberá ajustarse a los artículos N°s. 57 al 63, del D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones.

No obstante lo anterior, no le será aplicable a la entidad concesionaria el artículo 62 A del D.L. N° 1939 de 1977 y sus modificaciones y el artículo 14°, del Título II, art. 6° N° 4 de la Ley 20.190, por lo cual no podrá transferir la concesión, así como tampoco constituir prenda especial para garantizar cualquier obligación que se derive directamente o indirectamente de la misma concesión.

XV.- El presente decreto deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, dentro de los 30 días siguientes a su dictación, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 59° del D.L. N° 1939 de 1977 y sus modificaciones.

XVI.- La entidad concesionaria, deberá instalar en el inmueble fiscal concesionado, un letrero o placa que señale que el inmueble fue aportado gratuitamente por el Ministerio de Bienes Nacionales a la Empresa Nacional de Minería, para destinarlo a los fines señalados en el presente decreto, mencionando el número y fecha del acto administrativo que autorizó la transferencia de dominio. El Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales respectivo mediante resolución, definirá el tamaño, ubicación y demás características de dicho letrero, previa visita a terreno, efectuando las coordinaciones pertinentes para que se cumpla con esta disposición.

XVII.- La entidad concesionaria, deberá entregar anualmente durante todo el período de la concesión una “Declaración Jurada de Uso”, cuyo formulario será entregado por la Secretaría Regional Ministerial respectiva y a través de la cual informará al Ministerio de Bienes Nacionales sobre el estado y uso del inmueble asignado.

Anótese, regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, notifíquese, publíquese en extracto en el “Diario Oficial” y archívese.

“POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA”



NIVIA ELIZABETH PALMA MANRIQUEZ
Ministra de Bienes Nacionales

DISTRIBUCION:

- Sec. Reg. Min. Bs. Nac. Región de Antofagasta
- Unidad Catastro Regional
- Div. Bienes Nacionales
- Depto. Enaj. de Bienes
- Depto. Adq. y Adm. de Bienes
- División Catastro
- Unidad de Decretos
- Estadística
- Of. de Partes/Archivo
- Diario Oficial

Documento firmado electrónicamente. Código Validador: **65f9a097-c665-4425-ad5f-d4a8fd202eb4**